



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215892851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 30 de 2021

Señor(a)
BELTRAN

Ildefonso Beltran Beltran
Carrera 7 C Este 91 93 Barrio Alfonso Lopez

Email: ildefonsobeltran68@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número		
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
	1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado		
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor			
Fecha	PA ME AÑO	R D	Fecha	PA ME AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
Glovan Velasquez		Glovan Velasquez			
C.C.		C.C.			
C.C. 1.022.922.983		C.C. 1.022.922.983			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
2454 3 AISCOS		2454 3 AISCOS			
P + BLU 754		P + BLU 754			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120987432

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 09:00 AM a 3:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. 1288, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente correo electrónico notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Una vez notificada la presente providencia el interesado podra ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 119 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Remitente: ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: 2021/08/01 09:50 AM

Destinatario: ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: 2021/08/01 09:50 AM



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215892851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

considere útiles. Los procedimientos mencionados pueden ser conocidos por medio de la página web de la entidad o en su defecto por la línea 195.

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 30-07-2021 12:03 AM

Anexos: 8 FOLIOS

Elaboró: Martha Lizeth Botello Gutierrez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214215892851

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 30 de 2021

Señor(a)
BELTRAN

Ildefonso Beltran Beltran
Carrera 7 C Este 91 93 Barrio Alfonso Lopez

Email: ildefonsobeltran68@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120987432

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 09:00 AM a 3:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. 1288, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Una vez notificada la presente providencia el interesado podra ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 119 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214215892851

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

considere útiles. Los procedimientos mencionados pueden ser conocidos por medio de la página web de la entidad o en su defecto por la línea 195.

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 30-07-2021 12:03 AM

Anexos: 8 FOLIOS

Elaboró: Martha Lizeth Botello Gutierrez-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de las Resoluciones No. 1402570 del 01/24/2019, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000021464473, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 20216120987432, el (la) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 83.230.389, manifiesta su inconformismo, respecto del(os) comparendo(s) No. 11001000000021464473, por cuanto fue(ron) enviado(s) a la **dirección incorrecta**.

Por lo tanto, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la (s) orden (es) de comparendo No. 11001000000021464473 encontrando:

1. El día 11/12/2018, se expidió la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. 11001000000021464473, al (la) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN, como presunto propietario del vehículo de placas CTW189 por incurrir presuntamente en la infracción C02.

2. Que el(los) comparendo(s) No. 11001000000021464473, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) en mención, y que corresponde a la **Carrera 7 C No. 91-93 en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **No existe**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del(los) comparendo(s), la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 01/24/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1402570 del 2019, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 83.230.389, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme a lo establecido en la Ley 1843 de 2017 "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo debió ser remitido dentro del término que establece la ley, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT para la fecha de imposición, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017:

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el (la) señor(a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN** argumenta su inconformidad, respecto del(los) comparendo(s) referenciado, por cuanto estos fueron enviados a la **dirección Incorrecta**, de otra parte, según

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

reporte de correspondencia fue remitido a la dirección **Carrera 7 C No. 91-93** en **BOGOTÁ D.C.** y devuelto por la causal **"No existe"**, como se evidencia en la siguiente imagen:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9 POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/11/2018 07:42:54 Orden de servicio: 10354818		VG209S36949CO	
Nombre/Razón Social: ALCALDERA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1101000000021464473 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3649100 EXT 8310 Código Postal: 1111050 Código Operativo: 1111847	
Nombre/Razón Social: ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN C.M. 81-83 Dirección: Carrera 7 C N. 91-93 Teléfono: 1134910830 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110221000 Referencia: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111436	
Peso: 100g Peso Volumen: 100g Peso Volumen: 100g Valor Declarado: 30.000 Valor Flete: 32.400 Costo de manejo: 50 Valor Total: 80		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Fecha de entrega: 11/11/2018 Destinatario: Jorge Beltrán C.C.: 1016050064		Fecha de entrega: 11/11/2018 Destinatario: Jorge Beltrán C.C.: 1016050064	
Valor: 100g Valor Volumen: 100g Valor Volumen: 100g Valor Volumen: 100g		Valor: 100g Valor Volumen: 100g Valor Volumen: 100g Valor Volumen: 100g	

Por otra parte, revisando la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) el día 11/12/2018 la dirección consignada por el peticionario es **Carrera 7 C B No. 94-69 en BOGOTÁ D.C.**, configurándose una indebida notificación, como se puede observar en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :		ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN	
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :		CÉDULA CIUDADANÍA - 83230389	
ESTADO DE LA PERSONA :		ACTIVA	
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CRA 7C B# 94-69	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7686556	Teléfono móvil:	333333333

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."** De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negritas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **83.230.389**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021464473**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se evidencia que el (los) comparendo(s) No. **11001000000021464473**, fue enviado a una dirección diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, configurándose así una **indebida notificación**, ya que debió ser remitido al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT para la fecha de imposición, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. **1402570 del 01/24/2019**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: **"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...)"** (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, - iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P.Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del(los) comparendo(s) No. **11001000000021464473**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. **Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.**

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decrète las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021464473**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.

Este Despacho considera necesario conminar al señor(a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN**, a actualizar su dirección ante el RUNT en caso de cambio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la(s) Resolución(es) No. **1402570 del 01/24/2019**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **83.230.389**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021464473**.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la(s) Orden(es) de Comparendo No. **11001000000021464473**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2021**

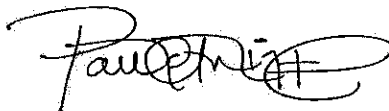
Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.389 contra la Resolución No. 1402570 del 01/24/2019

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **83.230.389**, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **ILDEFONSO BELTRAN BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **83.230.389**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C., al día **06/23/2021**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
Subdirección de Contravenciones

Proyectó: MARTHA LIZETH BOTELLO GUTIERREZ – Profesional Universitario.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto del expediente que se identifica más adelante sean notificados por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos previstas en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011

Diligenciar esta información y enviarla en formato pdf o en imagen al siguiente correo electrónico: notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Nombre o razón social	
Número del expediente	
No. de matrícula mercantil (en caso de que aplique)	
Cédula de Ciudadanía	
Otro documento de identidad	
NIT (en caso de que aplique)	
Dirección	
Teléfono	
Ciudad	
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	

Firma: _____
Número de Documento de Identidad:

Nombres, cédula, correo electrónico y firma del apoderado en caso que esté representado dentro del proceso

Nombre	Identificación	Correo electrónico	Firma



Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E52926720-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: ildefonsobeltran68@gmail.com

Fecha y hora de envío: 5 de Agosto de 2021 (15:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Agosto de 2021 (15:04 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: 20214215892851-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20214215892851.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-120214215892851_00003.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-120214215892851_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

11

11

11

11

11

11



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4867

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 6120987432
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6120987432 JULIO 30 DE 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **2 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120987432**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: **MAURICIO TARAZONA GARCIA.**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

